



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0607-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 08 de julio de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 000171, de fecha 03 de enero de 2019, sobre devolución de monto depositado en la cuenta del Comité Provincial de Defensa Civil; Expediente de Registro N° 00019306, de fecha 16 de mayo de 2019, sobre reiteración de devolución de monto depositado en la cuenta del Comité Provincial de Defensa Civil, presentados por la señora **ILMA MARIEL HERRERA ESTRADA** – Jefe de Delegación Piura del Touring y Automóvil Club del Perú, respectivamente; Informe N° 0132-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 28 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 186-2019-UF-OT/MPP, de fecha 04 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Fondos; Informe N° 983-2019-GAJ/MPP, de fecha 14 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 68° del Decreto Legislativo 776 – Ley de Tributación Municipal, en relación a las tasas por servicios administrativos o derechos, textualmente establece:

“(…) Artículo 68°.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad”;

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en relación a devoluciones de pagos indebidos o en exceso, textualmente indica:

“(…) Artículo 38°.- DEVOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO

Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de conformidad con lo siguiente:

a) Tratándose de pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°;

b) Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1.20. Los intereses se calcularán aplicando el procedimiento establecido en el artículo



33°, *Tratándose de las devoluciones efectuadas por la Administración Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario deberá restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°, por el periodo comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplicará el interés a que se refiere el literal b) del primer párrafo*”;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley N° 28693, en relación a devolución de fondos depositados por error o indebidamente, textualmente señala:

“(…) Artículo 50°.- Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos, serán devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público”;

Que, el Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil Peruano, en relación a pago indebido por error de hecho o de derecho, textualmente indica:

“(…) Artículo 1267°.- El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió.

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 000171, de fecha 03 de enero de 2019, la señora **ILMA MARIEL HERRERA ESTRADA** – Jefe de Delegación Piura del Touring y Automóvil Club del Perú, textualmente manifestó:

“(…) solicitó la devolución de dinero de un depósito efectuado el 04/12/2018 a la Cta. Cte. N° 00-631-055761 del Banco de la Nación a nombre del Comité Provincial de Defensa Civil, por el monto de S/.575.90 (Quinientos Setenta y Cinco con 90/100) para la realización del trámite de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), este se realizó con desconocimiento del cambio de tramites ya que actualmente se deposita directamente en la Caja SATP de la Municipalidad”;

Que, con fecha 16 de mayo de 2019, la señora **ILMA MARIEL HERRERA ESTRADA** – Jefe de Delegación Piura del Touring y Automóvil Club del Perú, a través del Expediente de Registro N° 0019306, reitero devolución de dinero depositado indebidamente en la cuenta del Comité Provincial de Defensa Civil, ascendente al importe de S/.575.90 (Quinientos Setenta y Cinco con 90/100) soles, adjuntando recibo original de depósito N° 06671469-5-M, de fecha 04/12/2018;

Que, ante lo expuesto la Oficina de Defensa Civil, con Informe N° 0132-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 28 de mayo de 2019, indicó, que de acuerdo a lo informado, con los elementos de convicción registrados en el rubro de la referencia y las motivaciones descritas que el caso requiere esta Oficina solicita se ordene a quien corresponda se realice el procedimiento administrativo a través de la Gerencia de Administración para la devolución del dinero cancelado por el TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DEL PERÚ, en el Banco de la Nación, por el monto de S/.575.90 (Quinientos Setenta y Cinco con 90/100) soles;

Que, en este contexto, la Unidad de Fondos con Informe N° 186-2019-UF-OT/MPP; de fecha 04 de junio de 2019, sugirió a la Oficina de Tesorería, declarar procedente la devolución por el importe de S/.575.90 (Quinientos Setenta y Cinco con 90/100) soles, por el concepto de pago por Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, solicitada por la representante legal Sra. Herrera Estrada Ilma Mariel, debiéndose remitir lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la opinión legal y posterior emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva;

Que, ante lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 983-2019-GAJ/MPP de fecha 14 de junio de 2019, textualmente indicó:

"(...) En el presente caso tenemos que existen Informes Técnicos por las áreas respectivas de esta Entidad, las mismas que autorizan la devolución al administrado. En este contexto, uno de los aspectos que reviste mayor interés es precisamente el relativo a la Devolución de Pago Indebidos y Pagos en Exceso, el cual se encuentra relacionado a los fundamentos del poder de tributar y sus límites materiales y formales. Esta figura jurídica Tributaria, surgida por la necesidad social y económica de remediar los afectos negativos de actuaciones defectuosas tanto por parte de la Administración Tributaria como por el sujeto pasivo, y proteger el patrimonio del contribuyente de cargas exorbitantes, arbitrarias que desequilibran la relación jurídica tributaria; constituye una manifestación concreta de los Principios Jurídicos de capacidad contributiva, legalidad, igualdad, justicia, equidad y de seguridad jurídica. **CONCLUSIÓN:** Por todo lo expuesto, en el presente Informe, esta Gerencia opina se **AUTORICE** la devolución del Pago indebido a la Empresa **TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DEL PERÚ**, por concepto de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, cancelado mediante Recibo N° 46605799, emitido por el Banco de la Nación, de fecha 04 de diciembre de 2018, por la suma de S/.575.90 (Quinientos Setenta y Cinco con 90/100) soles, sin intereses legales, ya que este caso no lo amerita";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 20 de junio de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

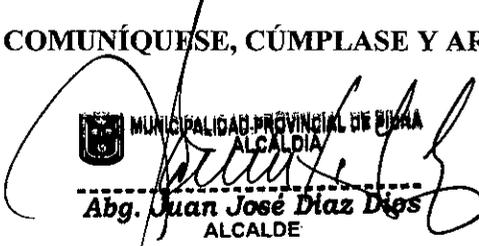
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la señora **ILMA MARIEL HERRERA ESTRADA** – Jefe de Delegación Piura del Touring y Automóvil Club del Perú, a través del Expediente de Registro N° 0000171, de fecha 03 de enero de 2019, en **CONSECUENCIA PROCEDASE A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE S/.575.90** (Quinientos Setenta y Cinco con 90/100) soles, sin intereses legales, a la **Empresa TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DEL PERÚ**, por concepto de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, cancelado mediante Recibo N° 46605799, emitido por el Banco de la Nación, de fecha 04 de diciembre de 2018, por la suma de S/.575.90 (Quinientos Setenta y Cinco con 90/100) soles, sin intereses legales, para lo cual previamente deberá presentar su vigencia de poder actualizada, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración en coordinación con las Unidades Orgánicas correspondientes, cumplan con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina de Defensa Civil, Unidad de Fondos, a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE

